

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ESECAI-181-05-2026	
CONTRATANTE	E.S.E CENTRO DE SALUD CAIMITO, SUCRE
NIT	823001943-0
CONTRATISTA	JAIRO EMIRO HEREDIA MIRANDA
NIT O C.C.	1.100.247.558
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO TECNICO AMBIENTAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, CENTRO DE SALUD CAIMITO SUCRE.
VALOR	DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$ 2.691.000,00) MCTE
PLAZO	UN (01) MES Y DIECISEIS (16) DIAS, CONTADOS DEDES EL QUINCE (15) DE MAYO HASTA EL TREINTA (30) DE JUNIO DEL 2026.

Entre los suscritos: por una parte, la **E.S.E. CENTRO DE SALUD CAIMITO, SUCRE**, identificado con el NIT. 823001943-0. Representado legalmente por el señor **MAXIMO ISAIAS CARRIAZO ZULETA**, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Caimito-Sucre, identificado con la cédula de ciudadanía **Nº 10.875.788** expedida en San Marcos, Sucre, de conformidad con el Decreto de nombramiento No.00049 de 22 de marzo de 2024 y Acta de Posesión de fecha 01 de abril de 2024, quien en adelante se denominara **E.S.E- EMPRESA-CONTRATANTE;** y por la otra, **JAIRO EMIRO HEREDIA MIRANDA**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.100.247.558, expedida en La Unión -Sucre, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios , previo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que, la E.S.E. de conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993 tienen como objeto la prestación de Servicios de salud. **SEGUNDA:** Que el presente contrato por disposición expresa del numeral 6º del artículo 195 de la ley 100 de 1993, será regulado por el Derecho privado, con aplicación discrecional de las cláusulas excepcionales establecidas por el estatuto General de contratación de la Administración Pública, contenido en la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007. Al igual que se someterá en lo pertinente, a las disposiciones contenidas en la ley 1474 de 2011 la Resolución Nº 0429 del 9 de junio del 2025, mediante el cual se adopta el Estatuto de Contratación de la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE CAIMITO. **TERCERA:** Que, dentro de la planta de Personal de la E.S.E. no se cuenta con el talento humano e idóneo para realizar estas actividades para desarrollar el objeto contractual. **CUARTA:** Que se elaboraron de conformidad con la ley, los estudios y documentos previos necesarios para la determinación de la necesidad y la consecuente realización del presente contrato. **QUINTA:** Que existe dentro del presupuesto de la entidad la Disponibilidad Presupuestal necesaria para la presente contratación, de acuerdo con los **certificados de disponibilidad presupuestal 00292 de fecha 12 de mayo del 2026. Por valor de (\$2.691.000,00);** expedido por la jefe contable y financiera de la E.S.E. **SEXTA:** Que, para satisfacer la necesidad prevista en el estudio previo, esta entidad curso invitación al señor **JAIRO EMIRO HEREDIA MIRANDA**, para que presentara propuesta para desarrollar el objeto de este contrato, de conformidad con las disposiciones para contratar haciendo uso de la modalidad de contratación directa. **SEPTIMA:** Que, atendiendo la invitación, al señor **JAIRO EMIRO HEREDIA MIRANDA**, identificado con C.C Nº 1.100.247.558, presento propuesta con tal objeto y los documentos necesarios para la celebración del contrato. **OCTAVA:** Que de conformidad con la información contenida en el formato Único de Hoja de vida persona natural y soportes de experiencia aportados por el señor **JAIRO EMIRO HEREDIA MIRANDA**, quedo demostrada su idoneidad y experiencia para celebrar el contrato y desarrollar las consecuentes obligaciones contractuales derivadas del

contrato a celebrar; de lo cual se dejó constancia escrita. **NOVENA:** Que por las razones anotadas se dará aplicación a la causal de contratación directa prevista en el artículo 27 del Estatuto de Contratación de la E.S.E. CENTRO DE SALUD CAIMITO, SUCRE, la Resolución N° 0429 del 9 de junio del 2025. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se celebra el presente contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** "PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO TECNICO AMBIENTAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, CENTRO DE SALUD CAIMITO SUCRE". **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es de **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$ 2.691.000,00) MCTE.**, los cuales se cancelarán con cargo de los Certificados de Disponibilidad y Registro Presupuestal expedidos por el funcionario de presupuesto de la E.S.E., que respalda el servicio profesional descrito. **PARAGRAFO:** Queda expresamente advertido que dentro de él están incluidos los valores del objeto del presente contrato, los costos de legalización del contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra el CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto del contrato: **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** La ESE cancelará al contratista el valor del Contrato de la siguiente forma: **i)** un pago por valor de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$936.000.00) MCTE**, correspondientes a los días del mes mayo, y **ii).** UN (1) pago mensual por valor de **UN MILLON SETESIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.755.000.00) MCTE;** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la respectiva cuenta de cobro, acompañada del informe de actividades, el cual será expedido con base en el cronograma previamente aprobado por el supervisor designado. Los pagos están condicionados a la existencia de recursos en caja y a los trámites administrativos correspondientes. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA se obliga a pagar todos los gastos y costas relacionado con el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato, de la misma forma autoriza a la E.S.E CENTRO DE SALUD para que del pago a su favor se realicen las deducciones por concepto de los gravámenes tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que correspondan al objeto contratado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el último pago, EL CONTRATISTA deberá presentar el informe final de ejecución, el cual dará cuenta de todas y cada una de las actividades ejecutadas durante el objeto contractual durante la vigencia del mismo y la certificación del supervisor donde conste el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para cada pago deberá comprobarse el pago de la seguridad social y riesgos profesionales, con el fin de dar cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y acreditarse de conformidad con la forma y soportes emitidos por el Ministerio de Protección Social al respecto. **CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN:** El término de duración del presente contrato será de UN (01) MES Y DIECISEIS (16) DIAS, CONTADOS DEDES EL QUINCE (15) DE MAYO HASTA EL TREINTA (30) DE JUNIO DEL 2026. **CLAUSULA QUINTA: APORTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, acreditará por medio de copia del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud - Pensión - ARL) de este y de las personas a su servicio, requisito indispensable para realizar los desembolsos causados. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Constituyen las principales obligaciones para EL CONTRATISTA: **1.** Realizar acciones de supervisión en la Limpieza y desinfección ambiental de las diferentes Áreas de la ESE. **2.** Realizar acciones de Supervisión de la correcta segregación de residuos sólidos en las diferentes áreas asistenciales de la ESE. **3.** Participar en la elaboración de los diferentes informes que se realicen en el área Ambiental. **4.** Actualizar, socializar e implementar el **PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS** y similares **PEGIRASA**. **5.** Organizar, actualizar, implementar y Socializar el Comité GAGAS. **6.** Realizar respectivo seguimiento al comité de Gestión Ambiental y Sanitaria; **7.** Suscribir el acta de inicio y demás documentos que se generen en desarrollo del contrato; **8.** Prestar las garantías exigidas por la entidad contratante en los términos y condiciones establecidos en el contrato y realizar su

renovación y/o ampliación según se le indique la administración cuando haya lugar a solicitarla; **9.** Presentar las garantías por la entidad contratante en los términos y condiciones establecidas en el contrato y realizar su renovación y/o ampliación según lo indique le indique la administración cuando haya lugar a solicitarla; **10.** Presentar un informe detallado de la labor contratada en cada cuenta de cobro o cuando así lo requiera la supervisión; **11.** Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de la seguridad social conforme a la Ley vigente; **12.** Las demás que por escrito le asigne el Supervisor del contrato y que tenga relación con el objeto contractual. **CLAUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** EL CONTRATANTE, se obliga a: **1.** Cancelar en forma oportuna los valores causados por la ejecución del contrato. **2.** Suministrar oportuna y totalmente la información que requiera EL CONTRATISTA. **3.** Dar aviso oportuno al contratista de cualquier inconveniente que se ocasione durante la vigencia del contrato. **CLAUSULA OCTAVA: MULTAS:** En caso de no cumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA durante la vigencia expresamente a E.S.E., mediante el presente documento de ejercer la facción y cobro, previo procedimiento contemplado para el efecto en la Ley 1474 de 2011, de las cláusulas sancionatorias del 1% del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el 10% del valor del mismo. **PARÁGRAFO:** Para efectos de que EL CONTRATISTA cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones se le requiere que la E.S.E. lo constituya en mora, el simple incumplimiento imputable al contratista dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula. **CLAUSULA NOVENA: PENAL:** Se estipula una cláusula penal equivalente al 10% del valor del contrato, en la cual incurrirá EL CONTRATISTA por incumplimiento del objeto y las obligaciones que contrate. **CLAUSULA DÉCIMA: SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente; EL CONTRATANTE no adquiere con él, ni con las personas que este convoque para la ejecución del contrato, ninguna vinculación de carácter laboral y administrativo, por lo tanto, EL CONTRATANTE sólo contrae la obligación de pagar el precio convenido, ya que son de cargo del CONTRATISTA todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato adquiere. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los gastos en que incurra EL CONTRATANTE durante la ejecución del presente contrato, se imputarán al Rubro No. 2.1.2.02.008.02 Remuneración por servicios prestados a la empresa y servicios de producción del presupuesto de la actual vigencia. Los pagos a EL CONTRATISTA se subordinarán a las apropiaciones presupuestales correspondientes. **CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá libre a la E.S.E. contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas de la omisión previa y directa de las subcontratistas o dependientes, con ocasión de la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: CADUCIDAD:** El contratante podrá declarar la caducidad del contrato según el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011, si se llegare a presentar algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones a su cargo, que a juicio del contratante afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que se puede llegar a su paralización. **PARÁGRAFO 1. EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** Ejecutoriada la resolución que declare la caducidad tendrá lugar: **a)** La terminación del contrato y **b)** Su inmediata liquidación **c)** Hacer efectiva la cláusula penal. **CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades de que trata la ley. **CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: CESIÓN DEL**

CONTRATO: El contratista no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica, sin previa autorización por parte del contratante y aprobación en rendición de cuentas. **CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes podrán declarar la terminación bilateral del presente contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, casos en los cuales se procederá a terminar y liquidar el contrato en el estado en que se encuentre, sin lugar a reclamaciones de perjuicios por el CONTRATISTA y renunciando este a toda acción judicial contra la ESE CENTRO DE SALUD CAMITO SUCRE. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN:** Será ejercida por el empleado con funciones de jefe de personal de la ESE CENTRO DE SALUD CAMITO SUCRE o quien haga sus veces, quien efectuará el seguimiento y control al presente contrato de prestación de servicios. Para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones: **1.** Realizar SUPERVISIÓN al contrato. **2.** Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar la E.S.E. **3.** Las demás inherentes a la función desempeñada. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato, su ejecución y liquidación, se reservará por un Tribunal de Arbitramento designado por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de la ciudad de Sincelejo, mediante sorteo efectuado entre los árbitros inscritos en la lista que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de dicha Cámara. El tribunal se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 1818 de 1998 o estatuto vigente de los sistemas alternativos de solución de conflictos y demás normas vigentes concordantes, de acuerdo con las siguientes reglas: **a)** El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro, **b)** La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil, **c)** El Tribunal decidirá en derecho y el Tribunal funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la sede principal de la Cámara de Comercio de Sincelejo. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extinguido se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: GARANTÍAS:** Teniendo en cuenta la naturaleza y forma de pago del contrato, no se exigirá al contratista la constitución de garantías, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: LIQUIDACIÓN:** La liquidación del contrato se hará conforme a lo indicado en el artículo 217 del Decreto 0019 de enero 10 de 2012, no será obligatoria. **CLAUSULA VIGÉSIMO TERCERA: RIESGOS PREVISIBLES:** Los riesgos previsibles, asociados a la ejecución del presente contrato, no se prevén riesgos que puedan afectar el normal desarrollo del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes y con la suscripción del acta de inicio. Los gastos de perfeccionamiento son a cargo del CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS:** Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato los documentos aportados por el CONTRATISTA con la propuesta. **CLAUSULA VIGÉSIMO SEXTA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** La E.S.E CENTRO DE SALUD CAIMITO podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales fijadas en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMOSEPTIMA: RESPONSABILIDAD.** - De conformidad con el Artículo 52 de la Ley 80 de 1993 EL CONTRATISTA se hará responsable civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Ley. **CLAUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** EL CONTRATISTA actuará en coordinación con los lineamientos establecidos por el supervisor del contrato, sin embargo la ejecución del mismo se ejercerá por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al pago de los honorarios

estipulados por la prestación del servicio, en consecuencia queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMO NOVENA. PUBLICACION.** El presente contrato deberá ser publicado en el SECOP. **CLAUSULA TRIGESIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio el Municipio de Caimito (Sucre).

Para constancia de lo anterior, se firma en el Municipio de Caimito, Sucre, a los quince (15) días del mes de mayo de 2026.


MAXIMO ISAIAS CARRIAZO ZULETA
Gerente E.S.E


JAIRO EMIRO HEREDIA MIRANDA
Contratista.

Elaboro: Eliz Coterá Cárdenas, profesional de apoyo en contratación. 
Reviso: Gustavo Flórez Álvarez, Jurídico E.S.E